



CONSTANCIA: La ejecutoria de la providencia de fecha julio 28 de 2022, transcurrió los días 1- 2 y 3 de agosto y en tiempo oportuno el demandante presentó escrito pidiendo se le profiera sentencia complementaria y se le conceda el recurso de apelación contra la sentencia proferida. INHABILES: 30 y 31 de julio 6 y 7 de agosto. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Agosto ocho (8) de  
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/207

Solicita el demandante en memorial enviado el 3 de agosto del presente año, el Actor Popular pide al Despacho se dicte SENTENCIA COMPLEMENTARIA Y APELACION frente a la sentencia aquí proferida para que se condene en agencias en derecho a la parte accionada.

Al respecto, se tiene:

De conformidad con el Artículo 285 del C.G.P, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.”.

La disposición consagra también que “Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda”.

Y sobre la adición reza el artículo 287: “Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria.

En este caso, considera el Juzgado que la sentencia cobijó todas las pretensiones del actor popular y no se omitió ningún extremo de la Litis que deba ser objeto de complementación, también hubo pronunciamiento expreso en materia de costas, no procediendo la solicitud.

Además la sentencia dictada declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, denegando las pretensiones de la demanda.

En el efecto SUSPENSIVO y para ante el Honorable Tribunal Superior de Pereira, Sala Civil-Familia, se concede el recurso de



apelación interpuesto por el Actor Popular contra la providencia de fecha julio 28 de 2022 proferida dentro de la ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO en contra de la Sociedad COMERCIALIZADORA PROQUIMEL LTDA propietaria del establecimiento de comercio con el mismo nombre.

Para efectos del recurso, remítase el expediente electrónico al Superior .

NOTIFÍQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**  
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497373964d6ff3a2c08a06a5cb782eaaa755c21b30345cf2ab48300fc2969c74**

Documento generado en 08/08/2022 01:46:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**